

RADICACION: 2020-00135-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el anterior escrito de terminación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio 098

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

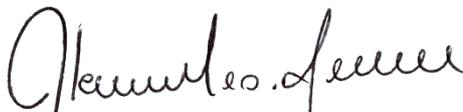
Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, en escrito que antecede informa que la entidad demandada BANCO DAVIVIENDA "efectúo el pago de la obligación", por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO que se adelanta contra el BANCO DAVIVIENDA S.A y adelantado por EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL VALLE DE LOS CORALES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
- 2.- No hay lugar a decretar el LEVANTAMIENTO de medidas cautelares, por cuanto no se decretaron.
3. En consecuencia, ARCHIVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

Estado electrónico No. 015  
Fecha: FEB.09.2021